



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0329 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.**

Ayacucho, 12 MAY 2022

**VISTO:**

Expediente N° 3478120/2822737, de fecha 18 de abril de 2022 y Opinión Legal N° 01 -2022-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/CCGO, de fecha miércoles 06 de mayo de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; el artículo 5o del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno Regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inciso n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho, es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional Ayacucho la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de fecha 15 de junio del 2011.

Que, el artículo 1° de la Ley General de Comunidades Campesinas Ley N° 24656, "Declárese de Necesidad Nacional e Interés Social y Cultural el Desarrollo Integral de las Comunidades Campesinas". El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas. En consecuencia, el Estado: a) Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas; b) Respeta y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono; (...); asimismo, el artículo 2° de la ley de Comunidades





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0329 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.**

Campesinas deslinde y titulación de territorios comunales Ley N° 24657; "El territorio comunal está integrado por las tierras originales de la comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de Reforma Agraria".

Que, el artículo 1° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del veintidós de enero del año dos mil diecinueve señala, Concepto de acto administrativo "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; asimismo, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo señala Objeto o contenido del acto administrativo "5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad".

Que, el recurrente **FILOMENO FERNANDEZ LOAYZA**, identificado con DNI N° 43678938, en su condición de presidente de la Comunidad Pomacocha, con domicilio procesal en la Comunidad de Pomacocha, distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, viene impulsando el expediente N° 3478120/2822737, CARTA N°002-2022-CCP-ANEXOS/TITULAR-PRESIDENTE, de fecha 18 de abril de 2022, asunto comunica acuerdo de directiva comunal.

Que, el Acta de la Directiva Comunal, de fecha 27 de marzo de 2022, trata sobre los acuerdos tomados en la Directiva Comunal de otorgamiento de poder de representación para comparecer ante las autoridades administrativas en representación de la comunidad campesina de Pomacocha, por parte del comunero Jacinto Cuya Remón, identificado con DNI N° 09221855.

Que, Revisado los actuados del expediente N° 3478120/2822737, de fecha 18 de abril de 2022, se advierte que el administrado no ha cumplido con adjuntar el poder de representación ante la instancia administrativa del del comunero Jacinto Cuya Remón, identificado con DNI N° 09221855 inscrito en Sunarp Ayacucho en el libro de personas Jurídicas; tampoco adjunto una copia legalizada del acta de acuerdo de fecha 27 de marzo de 2022, y así mismo, conforme a la búsqueda realizada en Registros Públicos (SUNARP) en la partida registral N° 11001631, no se encontró ninguna anotación sobre los acuerdos tomados por la Directiva Comunal de Pomacocha de fecha 27 de marzo de 2022. Por lo que, a la fecha el comunero Jacinto Cuya Remón, identificado con DNI N° 09221855, carece de representación legal para comparecer ante las autoridades administrativas a fin de realizar gestiones a nombre de la comunidad campesina de Pomacocha, por consiguiente; se debe desestimar la petición formulado por el señor Filomeno Fernández Loayza.

Que, el artículo 64 de Tuo de la Ley 27444 estatuye que la Representación de personas jurídicas Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes., cabe mencionar lo referido por el jurista Juan Carlos Morón Urbina en su texto "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", expone que: "Al igual que en el caso de la representación de personas naturales, las personas jurídicas para acudir a un procedimiento administrativo deben seguir las reglas propias de su régimen jurídico y el de sus estatutos para ser representados. Es necesario en el escrito de acreditación hacer mención y acompañar copia de los respectivos poderes con la habilitación específica para representar en procedimientos administrativos", pág. 498 comentarios a la ley del procedimiento administrativo general Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Tomo I Juan Carlos Morón Urbina Gaceta Jurídica S.A. Décima cuarta edición: abril 2019.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 0329 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR-DCFR.**

Que, hecho el análisis mediante la Opinión Legal N° 01 -2022-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/CCGO. De fecha 06 de mayo de 2022, se concluye 4.1 habiéndose evaluado la petición realizada por el recurrente, NO ha cumplido los requisitos y se emita acto resolutorio que declare IMPROCEDENTE por no haber cumplido los requisitos esenciales señalado en el artículo 64 del Tuo de ley 27444.

Que, estando a las visaciones por la Dirección de Catastro y Formalización Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas, Decreto Supremo N° 008-91-TR Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, ley N° 24657 ley de Comunidades Campesinas deslinde y titulación de territorios comunales; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR de fecha 14 de abril del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: IMPROCEDENTE EL APERSONAMIENTO** del señor **Jacinto Cuya Remón**, identificado con DNI N° 09221855 impulsado con el expediente N° 3478120/2822737 con la cual comunican la ratificación de Poder de Representación de la comunidad campesina de "Pomacocha "a favor del señor Jacinto Cuya Remón, incoado por el señor Filomeno Fernandez Loayza, identificado con DNI N° 43678938, en su condición de presidente de la junta directiva de la comunidad de Pomacocha; por no contar con acreditación y no contar con los respectivos poderes debidamente inscritos en Sunarp-Ayacucho con la habilitación específica para representar a la Comunidad Campesina de Pomacocha y anexos, en procedimientos administrativos; consecuentemente, se tenga por no presentada la petición impulsada con el expediente N° 3268153/2653654 incoada por el señor Jacinto Cuya Remón, identificado con DNI N° 09221855, y por los fundamentos expuestos en la presente opinión Legal.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al administrado **FILOMENO FERNANDEZ LOAYZA**, identificado con DNI N° 43678938, en su condición de presidente de la Comunidad Pomacocha, con domicilio procesal en la Comunidad de Pomacocha, distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en la página Web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**


**GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**DIRECCION REGIONAL AGRARIA**  
  
**Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACÓ**  
**DIRECTOR REGIONAL**

